

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2999-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Nuevo León
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos

II.- SINOPSIS

Incluir la definición de idoneidad, como los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior. Disminuir de dos años a seis meses el acompañamiento del tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado del Personal Docente de nuevo Ingreso y considerar la proximidad al lugar de residencia o preferencia del aspirante para el desarrollo profesional del docente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>XVI. a XXXII. ...</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforma adición de una fracción IV Bis al artículo 4; por adición de un segundo párrafo al inciso a), y un segundo párrafo al inciso f), fracción III, del artículo 7; por modificación al segundo párrafo del artículo 22; por modificación al primer y segundo párrafos del artículo 53; y por modificación al primer párrafo del artículo 61 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, por modificación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XV.</p> <p>XV. Bis. Idoneidad: los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, mediante el cálculo de los parámetros e indicadores en donde describan de forma detallada los conocimientos, aptitudes y capacidades, que permita identificar las fortalezas y debilidades del aspirante.</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>a) a c). ...</p> <p>XIX a XXXII. ...</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la Distribución de Competencias</p> <p>Artículo 7. En materia del Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, así como los Organismos Descentralizados que imparten educación media superior, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente en la educación obligatoria, en los aspectos siguientes:</p> <p>a) La evaluación para el Ingreso al servicio docente, así como para la Promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>b) a e) ...</p> <p>f) La difusión de resultados de la evaluación del Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De la Distribución de Competencias</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>a. a III. ...</p> <p>a). ...</p> <p>Los resultados de dichas evaluaciones se realizaran mediante el cálculo de los parámetros e indicadores en donde describan de forma detallada los conocimientos, aptitudes y capacidades, que permita identificar las fortalezas y debilidades del aspirante.</p> <p>b) a e). ...</p> <p>f) ...</p>
---	--

- Sin correlativo vigente

g) a h) ...

Artículo 22. En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, en términos de esta Ley.

Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso, durante un periodo de *dos* años tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

...

...

...

Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.

Para ello se garantizará en todo momento principio de máxima privacidad de los datos personales de los docentes, por el cual los sujetos obligados están obligados a proteger y resguardar la intimidad y privacidad de los datos personales, que se encuentran bajo su resguardo.

g) a h). ...

Artículo 22. ...

Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso, durante un periodo de seis meses tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

...

...

...

Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.

El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.

...

...

Artículo 61. Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela. Asimismo, podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas.

...

...

...

...

El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo, para lo cual contara con una tutoría o acompañamiento en el proceso de regularización.

...

...

Artículo 61. Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela, debiendo tomar en cuenta la proximidad al lugar de residencia o preferencia del aspirante. Asimismo, podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas.

...

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.